



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF: FIJA MODELOS DE CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA INMEDIATA Y DIFERIDA Y CLAÚSULAS ADICIONALES, DEL D.L. N°3.500, DE 1980.**

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES N° 538 DE 22 DE AGOSTO DE 2008 Y N° 591 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008.**

**SANTIAGO, 30 SEP 2008**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 596**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° letra f) del Decreto Ley 3.538, de 1980; artículo 3, letra e) del D.F.L. 251, de 1931, artículos 62 y siguientes del D.L. 3500, de 1980, y

**CONSIDERANDO:**

1.- La modificación introducida al D.L. 3.500, de 1980, por la Ley N°20.255, de 2008.

2.- La incorporación al Depósito de Pólizas de los modelos de condiciones generales de las pólizas denominadas “Póliza de Renta Vitalicia Inmediata” y “Póliza de Renta Vitalicia Diferida”, bajo los códigos POL 2 08 048 y POL 2 08 049, respectivamente, y de los modelos de cláusulas denominados “Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia” y “Cláusula de Renta Vitalicia Con Periodo Garantizado de Pago”, bajo los códigos CAD 2 08 050 y CAD 2 08 061, respectivamente,

**RESUELVO:**

1.- Utilícense los modelos de pólizas denominados “Póliza de Renta Vitalicia Inmediata” y “Póliza de Renta Vitalicia Diferida”, incorporados al Depósito de Pólizas bajo los códigos POL 2 08 048 y POL 2 08 049, respectivamente, para todos los seguros de renta vitalicia del D.L. N°3.500, de 1980, que se contraten a contar del 1 de octubre de 2008 cuya solicitud de pensión haya sido suscrita a contar de esa fecha, o que correspondan a un cambio de modalidad de pensión de afiliados o beneficiarios que se hayan pensionado por retiro programado a contar de dicha fecha.



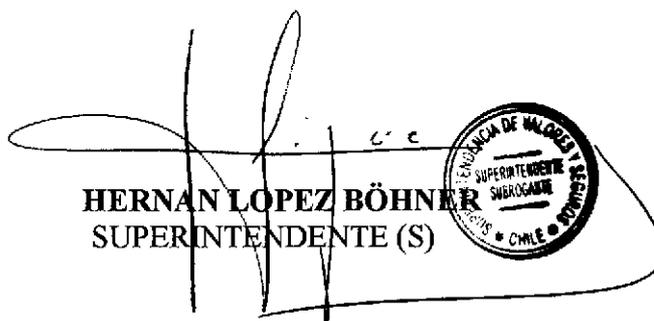
SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

2.- Autorícese la utilización de los modelos de “Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Supervivencia” y “Cláusula de Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago”, incorporados al Depósito de Pólizas bajo los códigos CAD 2 08 050 y CAD 2 08 061, respectivamente, para ser utilizados como adicionales con la contratación de seguros de renta vitalicia que da cuenta el numeral anterior.

3.- Prohíbese la utilización de los modelos denominados “Póliza de Renta Vitalicia Inmediata”, “Póliza de Renta Vitalicia Diferida”, “Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Supervivencia” y “Cláusula de Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago”, incorporados al Depósito de Pólizas bajo los códigos POL 2 04 048, POL 2 04 049, CAD 2 04 051 y CAD 2 04 050, respectivamente, en la contratación de seguros de renta vitalicia del D.L. N°3.500, de 1980, a contar del 1 de octubre de 2008, a excepción de aquellos casos de pensionados cuya solicitud de pensión haya sido suscrita con anterioridad a esa fecha, o cuando se trate de un cambio de modalidad de pensión de afiliados o beneficiarios que se hayan pensionado por retiro programado con anterioridad a dicha fecha.

4.- Déjase sin efecto la Resolución N° 538, de 22 de agosto de 2008 y la Resolución N° 591, de 30 de septiembre de 2008 .

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**HERNÁN LOPEZ BÖHNER**  
SUPERINTENDENTE (S)



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl